

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00202 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare la normatividad mediante la cual debe seguirse el proceso invocado, teniendo en cuenta que la Ley 1561 de 2012, está encaminada a obtener el saneamiento de la propiedad que conlleve falsa tradición.
2. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:
  - 2.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre la porción del predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.
  - 2.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.
  - 2.3. Determine la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el predio de mayor extensión (artículo 83 del C.G.P.).
  - 2.4. Determine la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el predio objeto de usucapión (artículo 83 del C.G.P.).
3. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, determinado los linderos tanto el predio de mayor extensión como el que se pretende usucapir, así como los demás datos que permitan su identificación.
4. Señale tanto en el poder como en la parte introductoria del libelo la clase de prescripción que se pretende.

En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos, y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de mayor extensión, con el ánimo de determinar los gravámenes que pesa sobre el mismo.

6. Indique la dirección de notificación electrónica de los testigos, como quiera que no se indicó en la demanda (artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

